



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331010115 DE

21 de diciembre de 2023

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, con domicilio principal en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, de la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2022 por valor \$6.928.464.103, es una organización clasificada en el segundo nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2023331006635 de 16 de Agosto de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con el Nit 900.579.390-8, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con el Nit 900.579.390-8, al señor José Guillermo Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.168.933. Así mismo, se designó como Revisora Fiscal a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial designado para la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA remitió a este despacho comunicación con radicado N° 20234400335192 del 10 de octubre de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

A su vez, se constató que por medio del radicado N° 20234400335172 del 10 de octubre de 2023 la revisora fiscal designada coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial, solicitando prórroga de la toma de posesión de la asociación mutual investigada.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331008145 de 26 de octubre de 2023, a través de la cual se prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA.

Así mismo, mediante resolución No 2023100008515 de 9 de noviembre de 2023 esta Superintendencia ordenó la remoción del Agente Especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA y designó en su remplazo al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

Las consideraciones adoptadas por este Ente de Supervisión basado en el informe diagnóstico integral presentado por el agente especial mediante comunicación escrita con radicado de entrada N° 20234400397362 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual se presentan el estado actual de los hechos que llevaron a la configuración de las causales de intervención, contenidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, así como, la situación administrativa, financiera, contable, de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA.

Se desarrollan a continuación, para cada una de las causales de intervención un análisis de su estado actual, así:

PRIMERA: *“Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “(...) b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria (...)”.*

Respecto a la primera causal que dio origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, y en virtud de lo establecido en la Resolución número 2023331006635 de 16 de agosto de 2023, en concordancia con lo informado por la comisión de visita de inspección in situ, realizada en mayo de 2023, en la cual, la organización solidaria ASOMUFFAA, ante los requerimientos de esta Superintendencia, presentó tan solo una parte de la información requerida para el desarrollo de la visita de inspección, que, correspondía al 21% de entrega total, respecto de lo requerido por este ente de supervisión evidenciando con esto un incumpliendo en el 79% del total de la información solicitada, se observa en el informe diagnóstico presentado por el agente especial, que la mayoría de información y documentos solicitados, los cuales no fueron entregados o fueron entregados de forma parcial, aun no logran ser actualizados, ni consolidados por lo cual no pueden ser puestos aun a consideración de este ente de supervisión.

En consecuencia de lo anterior, se entiende que la causal de intervención, prevista en el literal b) del artículo 114 del EOSF, se mantiene, hasta tanto no se tenga la totalidad de la información requerida, que pueda ser presentada a esta Superintendencia.

SEGUNDA: *“Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “...d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas...”*

Teniendo en consideración que la configuración de la causal anteriormente referida se debe al incumplimiento por parte de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA de realizar el reporte de la información financiera de los periodos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 haciendo caso omiso a lo señalado en la Circular Básica Contable y

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en donde se establecen de forma clara las fechas y medio de reporte de dicha información para las entidades de tercer nivel de supervisión, nivel en el cual se encontraba la organización solidaria para ese entonces, se determinó por parte del agente especial, dentro del desarrollo de su informe diagnóstico, que los hechos económicos de ASOMUFFAA no se encuentran ajustados a las políticas contables correspondientes, por lo cual se concluye que aún no es posible establecer unos estados financieros que estén acordes a la realidad de la organización solidaria en la actualidad ni para los periodos solicitados, por lo cual se mantiene el incumplimiento de lo solicitado en este aspecto por parte del ente supervisor.

Es por lo anteriormente expuesto, que, a juicio de esta Superintendencia, la causal de intervención contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114, del EOSF, se mantiene, en tanto la organización solidaria ASOMUFFAA, no cumpla con el deber formal de reportar la información financiera de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

TERCERA: “Se encuentra configurada la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala: “(...) c. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”.

En lo concerniente a la vulneración de los estatutos o alguna ley del marco normativo sobre cooperativismo, de acuerdo con los hallazgos que configuraron la mentada causal y que hacen referencia a la forma en la cual las asociaciones mutuales deben crear y mantener el fondo social mutual, el fondo de educación mutual, el fondo de solidaridad y el fondo de imprevistos, la obligación de tener y conservar los libros de actas de registro de asociados y contables, incumplimientos respecto de los Artículos 57 y 58 del Estatuto de ASOMUFFAA, incumplimientos en los requisitos señalados por el artículo 60 de sus estatutos, referente a las personas que ostentan el cargo de miembros principales de junta directiva, la implementación de decisiones de las cuales no se tiene registro que hayan sido aprobadas de forma debida, incumplimiento al artículo 71 de sus estatutos en el cual se plantea la antigüedad de quien conforma la Junta de Vigilancia, además de no contar esta con el correspondiente libro de actas.

Se establece que dentro del informe diagnóstico presentado por parte del agente especial, no se evidencia que las diferentes vulneraciones tanto al estatuto de la organización, como a la legislación cooperativa hayan sido subsanadas durante el trascurso de la medida de toma de posesión, por ende y de acuerdo con lo expuesto por el agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, este Ente de Supervisión, considera como no enervada la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF.

CUARTA: “Se encuentra configurada la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “(...) f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura (...)”

Dentro del informe diagnóstico presentado por el agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA en lo referente a la causal referida manifiesta que en lo que respecta a las inversiones realizadas por la organización solidaria en el extranjero, aún se encuentra pendiente la remisión de documentos que contribuyan a determinar la seguridad y viabilidad de las operaciones realizadas, no obstante el agente especial determina la idoneidad y transparencia de la empresa con la cual se realizan las inversiones en el extranjero.

Es por lo anteriormente expuesto que esta Superintendencia considera que la causal de intervención contenida en el literal e) del numeral 1 del artículo 114, del EOSF se mantiene mientras la organización solidaria ASOMUFFAA subsana los hallazgos consistentes en no aportar documentación que asegure que la actividad realizada se encuentra cubierta de posibles riesgos.

Dicho esto, se concluye que se deberá contar con un tiempo prudencial para poder establecer un plan de trabajo que permita obtener la información necesaria y realizar las gestiones documentales pertinentes que den lugar a subsanar las causales que dieron origen a la actual toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

En consecuencia de lo expuesto en este considerando, evidencia esta Superintendencia que aún se encuentran por enervar todas las causales que dieron origen a la intervención y que, en mérito de lo expuesto, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, debe continuar en medida de intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En lo que respecta al estudio de viabilidad presentado dentro del informe diagnóstico remitido por el agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA se plantean una serie de actividades respecto de la contabilidad, tecnologías de la información, área jurídica, área comercial, talento humano y SARLAFT, a saber:

Contabilidad:

Cierre Contable 2023
Estados Financieros 2023
Impresión De Libros Contables
Impresión Libro De Asociados
Homologación Ctas Puc Solidario
Reporte Financiero A Dic 2023
Reporte Financiero Trimestre I 2023
Reporte Financiero Trimestre I 2024
Reporte Financiero Trimestre II 2024
Reporte Financiero Trimestre III 2024
Declaración De Renta Año Gravable 2023
Reporte Medio Magnetico-Exogena
Actualización Régimen Tributario Especial
Pruebas Implementación Funcionalidad Software
Manual De Políticas Contables

Tecnologías de la información:

Desarrollo De Software
Cmr
Servidor
Creación Dpa Sistema

Área jurídica

Elaboración Contrato De Carretaje
Firma Contrato De Corretaje Ejecutivos
Firma Contrato Asesores Comerciales
Proyecto De Reforma De Estatutos
Elaboración Ops Apoyo A La Gestión
Curso Básico De Cooperativismo

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

Curso Básico De Mutuales

Área comercial

Revisión Hojas De Vida
Código De Ética Y Buenas Prácticas
Política De Metas Comerciales

Talento humano:

Definición de Misión - Visión y valores Uniox .
Socialización manuales de funciones a cada empleado UNIOX.
Presentación y socialización de políticas ante colaboradores UNIOX.
Identificación, mapeo y clasificación de procesos (clave y de apoyo) para dar prioridad e inicio en la elaboración de lo procesos.
Elaboración de los diferentes procesos UNIOX.
Desarrollar y crear los Indicadores de gestión para cada colaborador UNIOX .
Desarrollar y crear las evaluaciones de desempeño para cada colaborador UNIOX .
Socialización de evaluaciones de desempeño ante directivos, coordinadores y colaboradores Uniox .

SARLAFT:

Modificación Manual SARLAFT
Modificación Matriz
Formato Conocimiento Del Cliente
Actualización De Datos Todos Los Asociados

Las anteriores son algunas de las acciones a realizar determinadas por el agente especial para así enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención por la cual cursa la organización solidaria, sin embargo se recuerda al agente especial que las actividades a ejecutar dentro de la medida de intervención, deben ser presentadas dentro de un plan de recuperación, el cual debe estar enfocado en las causales por las cuales se decidió iniciar la medida, este plan de recuperación que debe ser presentado una vez este ente de supervisión decida declarar la toma de posesión para administrar de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA.

Que, la revisora fiscal de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, a través de comunicación escrita a esta Superintendencia, según radicado de entrada N° 20234400399732 del 18 de diciembre de 2023, remitió su concepto respecto del diagnóstico presentado por el agente especial, en el cual plantea lo siguiente:

“De acuerdo con el diagnostico presentado por el Agente Especial, Dr. NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, radicado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el día 15 de Diciembre de 2023, y según su recomendación profesional al respeto,

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

donde sugiere la TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRACIÓN, me permito manifestar que si bien es posible que la entidad opere su modelo de negocio, en cumplimiento de normas, políticas y procedimientos que la hagan viable en el tiempo y le permitan dejarla e condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, esto debe ser un proyecto de creación y/o adaptación de una Asociación Mutual, a la operación que realiza UNIOX (Marca mediante la cual opera ASOMUFFAA), lo anterior, en razón a que, como tal, los requisitos y características de la figura y naturaleza jurídica de este tipo de entidad, no se evidenciaron al momento de la Toma de Posesión.

Con respecto a los riesgos de ASOMUFFAA, me permito señalar que son extremadamente altos, por su operación, por la alta dependencia de ASOMUFFAA con el operador de las inversiones y la información, que tal y como se describió en este documento se trata de la misma persona tanto en ASOMUFFAA como en CAPITAL MIAMI INVESTORS LLC (Gerente separado del cargo por efectos de la Toma de Posesión), por la falta de seguros que cubran tal operación, y por el crecimiento exponencial que la captación de ahorro está generando mes a mes; de igual forma se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el modelo integrado de supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria (cumplimiento con enfoque basado en riesgos), si el órgano de control previa evaluación de la información aportada, considera procedente la Toma de Posesión para Administración, este ente de supervisión deberá ejercer un monitoreo especial adicional sobre este proceso, con el fin de que se puedan evaluar los controles que sean adaptados en el proceso de Toma de Posesión para Administración, lo que conllevara a una detección temprana de cualquier indicador de riesgo potencial que genere un impacto o afectación sobre el interés general de los depositantes, ahorradores o inversionistas.”

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por el agente especial y el concepto de la revisora fiscal se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA aún persisten, por cuanto se evidenciaron situaciones tales como falta de la presentación de la información requerida por parte de este ente de supervisión, no reporte de la información financiera de los periodos requeridos, la falta de claridad en la forma en la que las asociaciones mutuales deben crear y mantener el fondo social mutual, el fondo de educación mutual, el fondo de solidaridad y el fondo de imprevistos, la obligación de tener y conservar los libros de actas de registro de asociados y contables, así como demás incumplimientos a sus propios estatutos, y falta de remisión de documentos tales como pólizas de seguro que sirvan como soporte de las actividades que la organización solidaria realiza en el extranjero.

Aunado a lo anterior, según el diagnóstico presentado por el agente especial, se evidencia que poniendo en marcha una serie de estrategias y profundizando en el apoyo de la organización solidaria, al implementar procesos adecuados de manejo de información financiera, implementación de planes de gestión documental respecto de sus respectivos libros, una correcta aplicación de la normatividad vigente entre otros, se podrán enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención, colocando a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para que esta sea devuelta a sus asociados.

Por consiguiente, esta Superintendencia, considera que, ante la falta de información, para colocar a la organización solidaria ASOMUFFAA, en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, se debe proceder a ordenar la toma de posesión para administrar, fijando como plazo de (1) un año , tiempo dentro del cual, se exigirá al agente especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación en el cual deberá determinar las medidas necesarias para subsanar las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 85 12 66 PISO 13 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar como agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, quien que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como Revisor Fiscal la señora a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889 quien funge como agente especial de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, y a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388, en su calidad de revisor fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331010115 DE 21 de diciembre de 2023

Página 9 de 9

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia el plan y/o programa de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2023331006635 de 16 de agosto de 2023, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibidem.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo certificado de existencia y representación la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del agente especial y revisor fiscal.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación, por una sola vez, deberá notificarse en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente artículo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

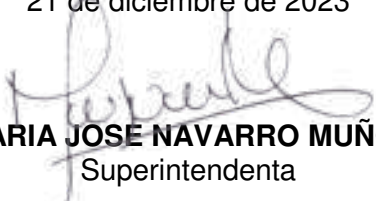
ARTICULO 10º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 de diciembre de 2023


MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Daniel Fernando Payares Gomez
Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho
Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniel Jimenez Gutierrez

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25